

# *Resoluciones*

**Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE  
durante la 83.<sup>a</sup> Sesión General**

**24 – 29 de mayo de 2015**



## LISTA DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- [N° 1](#) Aprobación del informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2014 y el informe sobre el estado actual de los acontecimientos y las tendencias de la salud animal en el mundo
- [N° 2](#) Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2014
- [N° 3](#) Aprobación del informe financiero del 88º ejercicio de la OIE (1 de enero al 31 de diciembre de 2014)
- [N° 4](#) Agradecimientos a los países miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal
- [N° 5](#) Modificación del Presupuesto 2015
- [N° 6](#) Ingresos y Gastos Presupuestarios de la OIE durante el 90.º Ejercicio (1 de enero al 31 de diciembre de 2016)
- [N° 7](#) Contribuciones Financieras de los Países Miembros de la OIE para 2016
- [N° 8](#) Programa provisional de las actividades para el 2016
- [N° 9](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [N° 10](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a los donantes que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario en el 14 rue de Prony
- [N° 11](#) Creación de un comité de desempeño para la evaluación de las comisiones especializadas de la OIE
- [N° 12](#) Creación de una caja común de pensiones de vejez para el personal de las Representaciones de la OIE.
- [N° 13](#) 6.º Plan estratégico de la OIE para el periodo 2016-2020
- [N° 14](#) Enmiendas al *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [N° 15](#) Procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas nacionales oficiales de control
- [N° 16](#) Gastos sufragados por los Países Miembros para el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiiforme bovina y la validación de programas nacionales oficiales de control
- [N° 17](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa
- [N° 18](#) Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros
- [N° 19](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la perineumonía contagiosa bovina
- [N° 20](#) Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Países Miembros
- [N° 21](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° 22](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste equina

- [Nº 23](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes
- [Nº 24](#) Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste porcina clásica
- [Nº 25](#) Designación de instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina
- [Nº 26](#) Combatir la resistencia a los agentes antimicrobianos y promover el uso prudente de agentes antimicrobianos en los animales
- [Nº 27](#) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- [Nº 28](#) Bienestar animal
- [Nº 29](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [Nº 30](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [Nº 31](#) Enmiendas al *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [Nº 32](#) Designación de los Laboratorios de Referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres
- [Nº 33](#) Secuenciación de alto rendimiento, bioinformática y genómica computacional (SAR-BGC)
- [Nº 34](#) Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE
- [Nº 35](#) El uso de las tecnologías de la información en la gestión de la sanidad animal, la notificación de enfermedades, la vigilancia y la respuesta ante emergencias
- [Nº 36](#) Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios de la Unión Africana (AU-IBAR)
- [Nº 37](#) Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)
- [Nº 38](#) Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Internacional de Policía (Interpol)
- [Nº 39](#) Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Mundial de Veterinarios (AMV)
- [Nº 40](#) Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Secretariado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- [Nº 41](#) Nombramiento del Director General

---

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2014 y el Informe sobre el estado actual de los acontecimientos y las tendencias de la salud animal en el mundo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2014 (83 SG/1) y del Informe sobre el estado actual de los acontecimientos y las tendencias de la salud animal en el mundo (83 SG/2).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del informe del Director General sobre la gestión,  
realizaciones, y las actividades administrativas de la OIE en 2014**

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento Orgánico,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2014 (83 SG/3)

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015)  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del informe financiero del 88° ejercicio de la OIE  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2014)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 88° ejercicio de la OIE (1 de enero - 31 de diciembre de 2014) (83 SG/4).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015)  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 4

**Agradecimientos a los Países Miembros y a los socios que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE y por haber puesto a disposición personal**

Después de haber tomado nota de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2014 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2014,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento:

1. A Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Bahrein, Brasil, Canadá, China (Rep. Pop. de), Corea (Rep. de), Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Líbano, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Reino Unido y Suiza;

Al Banco Mundial y Unión Europea (Comisión Europea).

Así como a la Federación Internacional de Autoridades Hípicas (IFHA), la Fundación Maris Llorens y la Protección Animal Mundial (WPA).

por el pago de contribuciones voluntarias o de subvenciones destinadas a apoyar la realización de programas de la OIE en 2014;

2. A Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chad, China (Rep. Pop. de), Corea (Rep. de), Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Hong Kong, Japón, Jordania, Ex Rep. Yug. de Macedonia, México, Níger, Rusia, Suiza, Tailandia, Taipei Chino, Túnez y Vietnam;

por haber contribuido a la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE celebrados en 2014.

3. A Alemania, Brasil, Corea (Rep. de), España, Estados Unidos de América, Francia y Italia;

por haber puesto a disposición personal pagado directamente por su país y destinado a apoyar la ejecución de los programas de la OIE en 2014.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015)  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)



RESOLUCIÓN N° 5

**Modificación del Presupuesto 2015**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**



RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 90.º ejercicio  
(1 de enero al 31 de diciembre de 2016)**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**



RESOLUCIÓN N° 7

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2016**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 8

**Programa de previsiones de actividades para 2016**

CONSIDERANDO

El proyecto del 6.º Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2016-2020,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el Programa de previsiones de actividades para 2016 (anexo 1 del documento 83 SG/6), sujeto a la fijación de prioridades establecidas por el Consejo para garantizar que los gastos se mantengan dentro del presupuesto asignado.

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho Programa de previsiones de actividades pagando las contribuciones obligatorias y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias al presupuesto general y/o al Fondo Mundial para la Sanidad y el Bienestar de los Animales, o aportando cualquier otra clase de apoyo a las actividades de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 1 de enero de 2016)

RESOLUCIÓN N° 9

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año (2015) el mandato del Señor Didier Selles como auditor externo de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 10

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a los donantes que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony**

CONSIDERANDO

La Resolución N° XI del 30 de mayo de 2008 en la que se le otorga mandato al Director General para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony,

Tras haber tomado nota de las contribuciones voluntarias adicionales otorgadas a la OIE en el marco de la suscripción lanzada a los Países Miembros y otros donantes para contribuir con esta adquisición,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento

- A los Gobiernos de Australia, Canadá, China (Rep. Pop. de), Francia, Italia, Luxemburgo, Omán, Reino Unido y Turquía por sus contribuciones voluntarias destinadas a la extensión de la Sede de la OIE correspondiendo al desarrollo de los objetivos de la Organización;
- Al igual que a la Federación Ecuéstre Internacional (FEI) y a la Asociación Latinoamericana de Avicultura.

RECOMIENDA QUE

Esta suscripción permanezca abierta hasta nueva orden para los Estados Miembros y donantes potenciales con el objetivo de finalizar las adquisiciones y las obras de acondicionamiento del edificio situado en 14 rue de Prony y, dado el caso, de proceder al reembolso anticipado total o parcial del préstamo bancario en 2009 que se concedió a la OIE para adquirir la primera parte del edificio.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015)  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)



## RESOLUCIÓN N° 11

### **Creación de un comité de desempeño para la evaluación de las comisiones especializadas de la OIE**

VISTO el Reglamento orgánico, en particular su artículo 3° por el que se designan los órganos encargados del funcionamiento de la Organización y su artículo 10° que estipula que las condiciones de funcionamiento de cada comisión serán fijadas por el Reglamento general,

VISTO el Reglamento interno de las comisiones especializadas de la OIE, en particular los artículos relativos a las cualificaciones de los miembros,

CONSIDERANDO que el 6° plan estratégico recuerda que la notoriedad de la OIE se cimienta en la calidad de los elementos científicos a los que se remite para sus actividades normativas,

CONSIDERANDO que es menester crear una instancia encargada de evaluar el trabajo de las comisiones especializadas,

LA ASAMBLEA, SIGUIENDO LA PROPUESTA DEL CONSEJO,

#### DECIDE

1. Instituir un comité de evaluación compuesto por un miembro del Consejo, los presidentes de cada comisión especializada, el director general adjunto encargado de la sanidad animal, la sanidad pública veterinaria y las normas internacionales, de un responsable del departamento científico y técnico y otro del departamento de comercio internacional de la OIE. Este comité establecerá una matriz de evaluación de las comisiones especializadas de la OIE para valorar su trabajo cada año. La matriz de evaluación se presentará a aprobación del director general y del Consejo.

El trabajo de las comisiones especializadas será evaluado cada año por este comité, que se reunirá una vez al año y remitirá al director general un informe de evaluación basado en la matriz de evaluación. Dicho informe será presentado por el director general al Consejo, que podrá formular propuestas a la Asamblea.

2. Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigor el 30 de mayo de 2015.

---

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo 2015)

RESOLUCIÓN N° 12

**Creación de una caja común de pensiones de vejez para el personal de las Representaciones de la OIE**

**RESERVADO A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° 13

**6.º Plan estratégico**

CONSIDERANDO

El documento 83 SG/17 que presenta el proyecto del 6.º Plan estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2016-2020,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el 6.º Plan estratégico de la OIE.

SOLICITA

Que el Director General prepare los Programas anuales de trabajo, siguiendo las orientaciones del 6.º Plan estratégico, con los presupuestos correspondientes y mecanismos de contribución, los cuales serán presentados cada año para aprobación de la Asamblea.

---

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 1 de enero de 2016)

RESOLUCIÓN N° 14

**Enmiendas al *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales acuáticos y los productos derivados de los animales acuáticos,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Acuático* antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos lo finalice,
3. Se enviaron a los Países Miembros los siguientes capítulos nuevos o revisados para comentario:
  - 2.2.2. Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
  - 2.2.4. Hepatopancreatitis necrotizante
  - 2.2.5. Síndrome de Taura
  - 2.2.8. Infección por virus de la cabeza amarilla
  - 2.4.7. Infección por *Perkinsus olseni*

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar los capítulos nuevos o revisados para la séptima edición del *Manual Acuático* que se proponen en los Anexos 17, 18, 19, 20 y 21 del documento 83 SG/12/CS4 B, cuyos textos se consideran fehacientes.
2. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados del *Manual Acuático* en la versión en línea.

\_\_\_\_\_

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 15

**Procedimientos para los Países Miembros  
para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales  
o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiforme bovina  
y la validación de programas nacionales oficiales de control**

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) en la 62ª Sesión General adoptó la Resolución N° IX ‘Países y zonas que pueden ser considerados libres de fiebre aftosa’,
2. En la 63ª Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° XII, XIII y XIV que describen el procedimiento general para actualizar la lista de países libres de fiebre aftosa, y añadió la perineumonía contagiosa bovina y la peste bovina a la lista de enfermedades para las que la OIE reconoce oficialmente el estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. En la 65.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XII que establece que los Países Miembros con un estatus sanitario libre, ya sea para todo el país o para una zona(s), confirman mediante carta oficial, de acuerdo con los requisitos pertinentes del *Código Terrestre*, durante el mes de noviembre de cada año, que su estatus sanitario oficial libre de enfermedad y los criterios por los que se ha reconocido el estatus permanecen sin cambios,
4. En la 65.ª Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° XVII que delega a la Comisión para las Enfermedades Animales (Comisión Científica) la autoridad de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un País Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre de fiebre aftosa previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
5. En la 67.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XVI que describe el procedimiento general que deben seguir los Países Miembros que buscan un reconocimiento oficial del estatus sanitario, de acuerdo con las disposiciones de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* y supeditando el reconocimiento oficial a un periodo consultativo de 60 días dado a todos los Delegados de los Países Miembros,
6. En la 69.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XV por la que se añade la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) a la lista de enfermedades a las que la OIE reconoce un estatus sanitario oficial,
7. En la 72.ª Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIV que amplía la autoridad de la Comisión Científica de reconocer, sin necesidad de consultar a la Asamblea, que un País Miembro o una zona ha recuperado su estatus sanitario libre previamente reconocido tras brotes que han sido erradicados, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre* para las otras enfermedades incluidas en el procedimiento oficial de reconocimiento del estatus sanitario,
8. En la 73.ª y 74.ª Sesiones Generales, la Asamblea adoptó, respectivamente, las Resoluciones N° XXVI y XXVII que establecen un nuevo procedimiento para el reconocimiento el estatus sanitario respecto de la EEB basado en la evaluación del riesgo y describe las tres categorías de riesgo de EEB (insignificante, controlado e indeterminado),

9. En la 75.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXXII que introduce en el *Código Terrestre* el concepto de una zona de contención, que permite que un País Miembro establezca una zona de contención, con el fin de reducir las repercusiones de un brote de fiebre aftosa en todo un país o zona libre de enfermedad,
10. En la 76.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXII, que especifica y actualiza los procedimientos que los Países Miembros deben seguir para alcanzar el reconocimiento oficial y mantener el estatus sanitario con respecto a ciertas enfermedades animales,
11. En la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 18 que declara la erradicación mundial de la peste bovina y la Resolución N° 26 que suspende la obligación de los Países Miembros de confirmar cada año su estatus libre de peste bovina,
12. En la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea también adoptó las Resoluciones N° 19 y 26 que establecen la validación de la OIE del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, de acuerdo a las disposiciones incluidas en el capítulo sobre esta enfermedad en el *Código Terrestre*,
13. En la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea tomó nota del documento explicativo, recabado por la Sede de la OIE para beneficio de los Países Miembros, que describe el procedimiento estándar que debe ser aplicado para las evaluaciones oficiales de estatus sanitario, al igual que de su publicación y actualización en la página web de la OIE,
14. En la 80.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 19 que añade la peste equina a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
15. En la 80.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 25 que actualiza los procedimientos que los Países Miembros deben seguir para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa,
16. En la 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 29 que añade la peste porcina clásica (PPC) y la peste de pequeños rumiantes (PPR) a la lista de enfermedades con un estatus sanitario oficialmente reconocido por la OIE y establece la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control de la PPR, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*,
17. En la 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea también adoptó la Resolución N° 30 que actualiza los procedimientos para los Países Miembros para el reconocimiento y mantenimiento oficial del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control,
18. En la 82.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de un programa nacional oficial de control para la PCB de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*, y la Resolución N° 21 que describe el procedimiento que los Países Miembros debe seguir para la validación de su programa nacional oficial de control de la PCB,
19. Las obligaciones financieras de los Países Miembros que solicitan el reconocimiento del estatus sanitario y la validación de un programa nacional oficial de control se han determinado y actualizado en resoluciones específicas,
20. La información publicada por la OIE se basa en las declaraciones de los Delegados de los Países Miembros,

21. La OIE no es responsable de la publicación o el mantenimiento del estatus de enfermedad de los Países Miembros o de una zona que se base en información comunicada a la sede de la OIE que sea inexacta, tardía o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la declaración inicial,
22. La OIE no es responsable también de la publicación o el mantenimiento de la validación de un programa nacional oficial de control de enfermedad de los Países Miembros que se base en información comunicada a la sede de la OIE que sea inexacta o que no refleje los cambios de la situación epidemiológica u otro evento significativo ocurrido después de la validación inicial,

## LA ASAMBLEA

### RESUELVE QUE

1. Los Países Miembros de la OIE que busquen el reconocimiento oficial y un estatus sanitario para la fiebre aftosa, la peste equina, la PCB, la PPC, la PPR, la situación sanitaria respecto al riesgo de EEB o la validación de un programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB y la PPR deberán suministrar pruebas documentadas de que cumplen con las disposiciones específicas del *Código Terrestre* para el reconocimiento del estatus sanitario o la validación del programa nacional oficial de control, al igual que con las directrices incluidas en los cuestionarios de enfermedad, así como con las disposiciones generales para los servicios veterinarios que se consignan en los Capítulos 1.1., 1.6., 3.1. y 3.2. del *Código Terrestre*.
2. A partir de la evaluación de las pruebas documentadas suministradas por un País Miembro para el reconocimiento o la restitución de un estatus sanitario específico o la validación del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro solicitante, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular.
3. A partir del reconocimiento oficial del estatus sanitario de una enfermedad específica, de un nivel de riesgo para la EEB o de la validación del programa nacional oficial de control para la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, la Comisión Científica puede solicitar, con el acuerdo del Director General de la OIE, el envío de una misión de expertos al País Miembro, con el fin de monitorizar el mantenimiento del estatus sanitario o de riesgo sanitario reconocido oficialmente, los avances del programa nacional oficial de control y verificar que las disposiciones del *Código Terrestre* para el control de esta enfermedad en particular siguen cumpliéndose.
4. Si la solicitud de un estatus sanitario oficial corresponde a una nueva zona adyacente a otra que ya posee el mismo estatus, el Delegado deberá indicar, mediante una carta dirigida al Director General, si la nueva zona se está fusionando con la zona adyacente para transformarse en una más amplia o, si ambas zonas se mantienen separadas, suministrar detalles sobre las medidas de control que se aplicarán para mantener el estatus de las zonas separadas, en particular en materia de identificación y movimiento de animales entre las dos zonas con el mismo estatus, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 4.3. del *Código Terrestre*.
5. Según la recomendación de la Comisión Científica, el reconocimiento por parte de la Asamblea del estatus de enfermedad o del estatus de riesgo de la EEB de un País Miembro o la validación de su programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o de la PPR está supeditado a un periodo de consulta de 60 días a todos los Delegados de los Países Miembros en lo que respecta a los nuevos reconocimientos de estatus sanitario, cambios en la categoría sanitaria o categoría de riesgo de EEB como se especifica en el *Código Terrestre*, cambio en las fronteras de una zona libre existente y, por último, validación de un programa nacional oficial de control.

6. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, que un País Miembro o una zona dentro de su territorio ha recuperado su estatus reconocido previamente tras un brote o infección, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del *Código Terrestre*.
7. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad de reconocer, sin consulta previa a la Asamblea, la restitución del estatus libre de un País Miembro o de una zona al exterior de una zona de contención, a partir de la evaluación de pruebas documentadas suministradas por el País Miembro indicando que se ha establecido una zona de contención, de acuerdo con las disposiciones del *Código Terrestre*.
8. Se delegará a la Comisión Científica la autoridad, sin consulta previa a la Asamblea, de confirmar o invalidar el mantenimiento de la categoría de riesgo de EEB de un País Miembro o de una zona, como consecuencia de un informe de un cambio en la situación epidemiológica realizado por el Delegado del País Miembro.
9. Un País Miembro puede mantener su estatus reconocido de enfermedad o su estatus reconocido de riesgo de EEB o la validación de su programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, a condición de que el Delegado envíe, en noviembre de cada año, una carta al Director General de la OIE con la información pertinente como se indica en el *Código Terrestre* y que la Comisión Científica haya verificado que se sigan cumpliendo las disposiciones del *Código Terrestre*.
10. Los Países Miembros ya no deberán enviar cada año la confirmación de su estatus libre de peste bovina, tras la declaración de erradicación mundial de peste bovina en 2011.
11. Cuando un País Miembro con un estatus sanitario oficialmente reconocido o con un programa nacional oficial de control validado para la fiebre aftosa, la PCB o la PPR no haya cumplido con las condiciones para su mantenimiento según el *Código Terrestre*, se suprime de la lista de los Países Miembros o zonas oficialmente reconocidos o de la lista de Países Miembros con un programa nacional oficial de control validado que se presentan anualmente para aprobación de la Asamblea.
12. Un País Miembro que se ha suprimido de la lista mencionada en el párrafo anterior puede renovar la solicitud de reconocimiento del estatus sanitario perdido o la validación del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB o la PPR, a través de una nueva presentación de pruebas documentadas enviadas al Director General para su evaluación a cargo de la Comisión Científica.
13. Los Delegados de los Países Miembros deberán documentar y clarificar ciertos aspectos de los servicios veterinarios y de la situación sanitaria animal específica en los territorios asociados no contiguos cubiertos por la misma autoridad veterinaria cuando presenten las nuevas solicitudes para el reconocimiento de un nuevo estatus sanitario o la validación de un programa nacional oficial de control.
14. La participación financiera de los Países Miembros en los gastos que representan el reconocimiento oficial y los procedimientos de validación se determina mediante la Resolución N° 16 de la 83.<sup>a</sup> Sesión General.
15. Esta Resolución N° 15 anula y reemplaza la Resolución N° 30 de la 81.<sup>a</sup> Sesión General y la Resolución N° 21 de la 82.<sup>a</sup> Sesión General.

---

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)



RESOLUCIÓN N° 16

**Gastos sufragados por los Países Miembros  
para el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales  
o del estatus de riesgo de la encefalopatía espongiforme bovina  
y la validación de programas nacionales oficiales de control**

CONSIDERANDO QUE

1. Durante la 70.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° XVIII que informa a todos los Delegados que deseen una evaluación del estatus sanitario oficial de su país con respeto a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), la fiebre aftosa, la peste bovina y la perineumonía contagiosa bovina (PCB) de los procedimientos que hay que seguir para el pago a la OIE de un monto fijo que cubre una parte de los gastos que implica el llevar a cabo la evaluación, los Países Miembros que soliciten una evaluación teniendo que abonar con su solicitud nueve mil euros (9000 €) para la EEB y siete mil euros (7000 €) para la fiebre aftosa y la PCB,
2. La Resolución N° XVIII de la 70.<sup>a</sup> Sesión General establece también que los países menos desarrollados abonarán solamente la mitad de los importes precitados; que el pago de estos importes cubrirá todos los gastos de la solicitud de evaluación; que esta suma no se reembolsará, incluso en caso en que la solicitud no sea aprobada y que los importes mencionados sólo se abonarán para una primera solicitud. En caso de que, posteriormente, se presenten otras solicitudes, solamente se abonará la mitad de lo que se haya pagado la primera vez,
3. Durante la 76.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° XXIII que actualiza a los Delegados acerca del importe que se cobrará a los Países Miembros que soliciten el reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto de la EEB, la fiebre aftosa y la PCB y aclara que estos montos no incluyen las misiones eventuales en los países,
4. Durante la 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 20 que describe las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten la evaluación de su programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, tras la inclusión de esta nueva posible etapa en el procedimiento de reconocimiento oficial,
5. Durante la 80.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 26 que actualiza las consecuencias financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento del estatus sanitario de ciertas enfermedades animales y la validación de un programa nacional oficial de control con el fin de cubrir una parte de los costos para la OIE que se derivan del proceso de evaluación y describe las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento oficial del estatus sanitario para la peste equina tras la inclusión de esta enfermedad en la lista de enfermedades cuyo estatus es reconocido oficialmente por la OIE,
6. Durante la 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó las Resoluciones N° 31 y 44 que describen las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten el reconocimiento oficial del estatus sanitario para la peste de pequeños rumiantes (PPR) y la peste porcina clásica (PPC), y la validación de un programa nacional oficial de control para la PPR, tras la inclusión de estas enfermedades en la lista de enfermedades cuyo estatus es reconocido oficialmente por la OIE,
7. Durante la 82.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 22 que describe las obligaciones financieras de los Países Miembros que soliciten la evaluación de su programa nacional oficial de control de la PCB, tras la inclusión de esta nueva posible etapa en el procedimiento de reconocimiento oficial,
8. Durante la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea aprobó la Resolución N° 15 que precisa y actualiza los procedimientos que deben seguir los Países Miembros para el reconocimiento del estatus sanitario y para la validación de un programa nacional oficial de control.

## LA ASAMBLEA

### RESUELVE QUE

1. En el caso de las nuevas solicitudes, el importe total del pago correspondiente a la evaluación del estatus sanitario de la fiebre aftosa, la peste equina, la PCB, la PPC, la PPR y el estatus de riesgo de EEB, o a la validación del programa nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB y la PPR, sólo se exigirá cuando un País Miembro sin un estatus oficial reconocido para todo el país o una zona para una o varias enfermedades, solicite por primera vez el reconocimiento del estatus para dichas enfermedades, o la validación de los programas nacionales oficiales de control.
2. El importe total es de nueve mil euros (9000 €) para la EEB, la peste equina y la PPC; siete mil euros (7000 €) para la fiebre aftosa y la PCB; y cinco mil (5000 €) para la PPR sin importar si la solicitud de la evaluación corresponde a todo el territorio nacional de un País Miembro o sólo a algunas zonas dentro de su territorio. El costo para la validación de un programa de nacional oficial de control de la fiebre aftosa, la PCB y la PPR es de dos mil euros (2000 €). Los gastos de las posibles misiones de la OIE a un País Miembro no se incluyen en estos montos.
3. En cuanto a las solicitudes que se presenten posteriormente para la misma enfermedad (por ejemplo, reconocimiento de una zona adicional o cambio de categoría del estatus sanitario de un País Miembro, fusión de zonas, recuperación del estatus junto con una ampliación de la zona en consideración o nueva solicitud tras el rechazo de un solicitud anterior), o la validación de un programa nacional oficial de control (en caso de que la OIE haya suspendido la validación por incumplimiento de los compromisos que dieron lugar al reconocimiento inicial del programa), sólo se cobrará la mitad del importe mencionado para cada enfermedad o programa.
4. En caso de una nueva solicitud por parte de un País Miembro para la validación de un programa nacional oficial de control cuya solicitud anterior hubiese sido rechazada, solo deberá abonarse la cuarta parte del importe ya indicado.
5. La solicitud para la restitución de un estatus sanitario específico ya reconocido, incluyendo el establecimiento o la finalización de un zona de contención o para el mantenimiento de un estatus sanitario reconocido y siempre y cuando se solicite la restitución del mismo estatus sanitario dentro del mismo país o la(s) misma(s) zona(s), tal y como fueron descritas por el Delegado para el reconocimiento inicial del estatus sanitario.
6. Para todas las solicitudes presentadas por los Países Miembros que figuren en la lista de países menos desarrollados, bastará con que abonen un importe equivalente a la mitad de los totales mencionados anteriormente. Se pueden acoger a esta regla los países que figuran en la lista oficial de países menos desarrollados de las Naciones Unidas, en el momento en que la OIE solicite los fondos de capital.
7. No se reembolsará la cantidad abonada al presentar la solicitud, ni siguiera en el caso de que el expediente se retire, no cumpla con las especificaciones o los fundamentos técnicos o no haya sido aprobado por la Comisión Científica para las Enfermedades Animales o por la Asamblea.
8. El costo de las posibles misiones de la OIE a un País Miembro asociadas con el estatus sanitario oficial o la validación de un programa nacional oficial de control serán asumidos por el País Miembro solicitante.
9. Esta Resolución N° 16 anula y reemplaza la Resolución N° 26 adoptada en la 80.<sup>a</sup> Sesión General, las Resoluciones N° 31 y 44 adoptadas durante la 81.<sup>a</sup> Sesión General y la Resolución N° 22 adoptada en la 82.<sup>a</sup> Sesión General.

---

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

## RESOLUCIÓN N° 17

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto a la fiebre aftosa

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidas como libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Albania	Dinamarca	Hungría	Nueva Caledonia
Alemania	Dominicana (Rep.)	Indonesia	Nueva Zelanda
Australia	El Salvador	Irlanda	Países Bajos
Austria	Eslovaquia	Islandia	Panamá
Belarús	Eslovenia	Italia	Polonia
Bélgica	España	Japón	Portugal
Belice	Estados Unidos de América	Lesoto	Reino Unido
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Letonia	Rumania
Brunei	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Lituania	San Marino
Bulgaria	Filipinas	Luxemburgo	Serbia <sup>29</sup>
Canadá	Finlandia	Madagascar	Singapur
Checa (Rep.)	Francia	Malta	Suazilandia
Chile	Grecia	Mauricio	Suecia
Chipre	Guatemala	México	Suiza
Costa Rica	Guyana	Montenegro	Ucrania
Croacia	Haití	Nicaragua	Vanuatu
Cuba	Honduras	Noruega	

<sup>29</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en los que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>30</sup> de fiebre aftosa en las que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Argentina: una zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;

la zona de pastoreo de verano en la provincia de San Juan designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en abril de 2011;

Patagonia Norte A designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en octubre de 2013;

Bolivia: una zona en la Macro-región del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2011;

Botsuana: cuatro zonas designadas por el Delegado de Botsuana en los documentos remitidos al Director General en agosto y noviembre de 2014 de la siguiente manera:

- una zona compuesta por las Zonas 3c (Dukwi), 4b, 5, 6a, 8, 9, 10, 11, 12 y 13;
- una zona compuesta por la Zona 3c (Maitengwe);
- una zona que abarca la Zona 4a;
- una zona que abarca la Zona 6b;

Brasil: Estado de Santa Catarina designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en febrero de 2007;

Colombia: una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y en abril de 1996 (Área I – Región noroccidental del Departamento de Chocó);

una zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);

Ecuador: una zona compuesta por el territorio insular de Galápagos, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Kazakstán: Una zona compuesta por las regiones de Akmola, Aktobe, Atyrau, Karaganda, Kazajstán occidental, Kazajstán septentrional, Kostanay, Mangystau y Pavlodar, tal y como las designó el Delegado de Kazakstán en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;

Malasia: una zona compuesta por las provincias de Sabah y Sarawak, tal y como las designó el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;

---

<sup>30</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

Moldavia: una zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Namibia: una zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;

Perú: una zona compuesta por tres zonas fusionadas designada por el Delegado de Perú en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, enero 2007 y agosto de 2012;

Suráfrica: una zona designada por el Delegado de Suráfrica en los documentos remitidos al Director General en mayo de 2005 y enero de 2014.

4. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zonas libres<sup>31</sup> de fiebre aftosa en las que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Argentina: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y octubre de 2013, y en agosto de 2010 y febrero de 2014;

Bolivia: una zona compuesta por cuatro zonas fusionadas que cubre las regiones de Amazonas, Chaco, Chiquitania, Valles y parte del Altiplano designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y marzo de 2007, en agosto de 2010, en agosto de 2012 y en octubre de 2013 y febrero de 2014;

Brasil: cuatro zonas separadas designadas por el Delegado de Brasil en los documentos remitidos al Director General de la siguiente manera:

- una zona que abarca el territorio del Estado de Rio Grande do Sul (documento de septiembre de 1997);
- una zona que abarca el Estado de Rondônia (documento de diciembre de 2002), el Estado de Acre junto con dos municipios adyacentes del Estado de Amazonas (documento de marzo de 2004) y una extensión de esta zona en el territorio del Estado de Amazonas (documento de diciembre de 2010);
- una zona compuesta por tres zonas fusionadas: una zona cubre el centro de la parte sur del Estado de Pará (documento de febrero de 2007), los Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Rio de Janeiro, Sergipe, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, São Paulo, partes del Estado de Bahia, partes del Estado de Tocantins (documento de mayo de 2008) y la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de julio de 2008); una zona ubicada en los Estados de Bahia y Tocantins (documento de diciembre de 2010); y una zona que abarca los Estados de Alagoas, Ceará, Maranhão, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Rio Grande do Norte, y la región norte del Estado de Pará (documento de octubre de 2013);
- una zona en el Estado de Mato Grosso do Sul (documento de agosto de 2010);

Colombia: una zona compuesta por cinco zonas fusionadas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, diciembre de 2004 (dos zonas), enero de 2007 y enero de 2009;

---

<sup>31</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de las zonas de los Países Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deberán dirigirse al Director General de la OIE.

- Ecuador: una zona compuesta por el Ecuador continental, tal y como las designó el Delegado de Ecuador en un documento remitido al Director General en agosto de 2014;
- Paraguay: dos zonas separadas designadas por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007 y agosto de 2010;
- Perú: una zona compuesta por la región de Tumbes y partes de las regiones de Piura y Cajamarca designada por el Delegado de Perú en un documento remitido al Director General en agosto de 2012;
- Turquía: una zona designada por el Delegado de Turquía en un documento remitido al Director General en noviembre de 2009.

#### Y QUE

5. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 18

**Validación de los programas oficiales de control de la fiebre aftosa de los Países Miembros**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 79.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19 que establece una nueva etapa en el procedimiento de reconocimiento del estatus de la fiebre aftosa de un País Miembro, en particular la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la fiebre aftosa, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la fiebre aftosa, basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el País Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la fiebre aftosa,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la fiebre aftosa validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.7. del *Código Terrestre*:

Argelia, Bolivia, China (Rep. Pop. de), Ecuador, India, Marruecos, Namibia y Venezuela.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 19

**Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros  
respecto a la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas reconocidas libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos como libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*:

Argentina	China (Rep. Pop. de)	Portugal
Australia	Estados Unidos de América	Singapur
Botsuana	Francia	Suiza
Canadá	India	

Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)



RESOLUCIÓN N° 20

**Validación de los programas oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina de los Países Miembros**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 82.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 31 que establece la validación por parte de la OIE de los programas nacionales oficiales de control de la perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del capítulo correspondiente del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que especifica y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la validación oficial de su programa de control de la perineumonía contagiosa bovina, con el fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación y el mantenimiento de la validación de un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina basado en información inexacta o en el que se hayan producido cambios significativos no notificados por el País Miembro a la Sede de la OIE relativos a la implementación de medidas pertinentes y posteriores a la validación del programa de control oficial de la perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros con un programa oficial de control de la perineumonía contagiosa bovina validado por la OIE, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.7. del *Código Terrestre*:

Namibia.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015 para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015.)

RESOLUCIÓN N° 21

**Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros  
respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67.<sup>a</sup> Sesión General la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una Lista de Países Miembros y de zonas clasificadas en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la categoría de riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que describe y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un País Miembro o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Argentina	Eslovenia	Luxemburgo
Australia	Estados Unidos de América	Malta
Austria	Estonia	Noruega
Bélgica	Finlandia	Nueva Zelanda
Brasil	Francia	Países Bajos
Bulgaria	Hungría	Panamá
Checa (Rep.)	India	Paraguay
Chile	Irlanda	Perú
Chipre	Islandia	Portugal
Colombia	Israel	Singapur
Corea (Rep. de)	Italia	Suecia
Croacia	Japón	Suiza
Dinamarca	Letonia	Uruguay
Eslovaquia	Liechtenstein	

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros clasificados en la categoría de países en los que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

Alemania	Grecia	Polonia
Canadá	Lituania	Reino Unido
Costa Rica	México	Taipei Chino
España	Nicaragua	

3. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen con una zona<sup>32</sup> en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.4. del *Código Terrestre*:

China (Rep. Pop. de): una zona designada por el Delegado de China en un documento remitido al Director General en noviembre de 2013, conformada por la República Popular de China excluyendo Hong Kong y Macao.

Y QUE

4. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

---

<sup>32</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro en la que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante deberán dirigirse al Director General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 22

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste equina

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 80.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 19, que enmienda el capítulo de peste equina del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste equina por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste equina,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste equina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste equina de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 12.1. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Italia	Paraguay
Andorra	Croacia	Japón	Perú
Argelia	Dinamarca	Kirguistán	Polonia
Argentina	Ecuador	Kuwait	Portugal
Australia	Emiratos Árabes Unidos	Letonia	Qatar
Austria	Eslovaquia	Liechtenstein	Reino Unido
Azerbaiyán	Eslovenia	Lituania	Rumania
Bélgica	España	Luxemburgo	Singapur
Bolivia	Estados Unidos de América	Malasia	Suecia
Bosnia y Herzegovina	Estonia	Malta	Suiza
Brasil	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Marruecos	Tailandia
Bulgaria	Finlandia	México	Taipei Chino
Canadá	Francia	Myanmar	Túnez
Checa (Rep.)	Grecia	Noruega	Turquía
Chile	Hungría	Nueva Caledonia	Uruguay
China (Rep. Pop. de)	India	Nueva Zelanda	
Chipre	Irlanda	Omán	
Colombia	Islandia	Países Bajos	

#### Y QUE

2. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste equina que se detecte en su país o en sus territorios.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

## RESOLUCIÓN N° 23

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste de pequeños rumiantes

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste de pequeños rumiantes del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que debe seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste de pequeños rumiantes por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste de pequeños rumiantes,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste de pequeños rumiantes,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste de pequeños rumiantes de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Alemania	Corea (Rep. de)	Irlanda	Países Bajos
Argentina	Dinamarca	Islandia	Paraguay
Australia	Ecuador	Italia	Polonia
Austria	Eslovaquia	Liechtenstein	Portugal
Bélgica	Eslovenia	Lituania	Reino Unido
Bolivia	España	Luxemburgo	Rumania
Bosnia y Herzegovina	Estados Unidos de América	Malta	Singapur
Brasil	Estonia	Mauricio	Suazilandia
Canadá	Filipinas	México	Sudáfrica
Checa (Rep.)	Finlandia	Myanmar	Suecia
Chile	Francia	Noruega	Suiza
Chipre	Grecia	Nueva Caledonia	Tailandia
Colombia	Hungría	Nueva Zelanda	Taipei Chino

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen zona libre<sup>33</sup> de peste de pequeños rumiantes, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 14.7. del *Código Terrestre*:

Namibia: una zona situada al sur del Cordón Sanitario Veterinario, designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en noviembre de 2014.

#### Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste de pequeños rumiantes que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015.)

---

<sup>33</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro reconocida libre de peste de pequeños rumiantes deberán dirigirse al Director General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 24

### Reconocimiento del estatus sanitario de los Países Miembros respecto de la peste porcina clásica

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 81.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 29, que enmienda el capítulo de peste porcina clásica del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*. Estas normas describen el procedimiento que deben seguir los Países Miembros que deseen ser reconocidos, en su totalidad o por zonas, como libre de peste porcina clásica por la OIE,
2. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 15, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Países Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus sanitario en lo relativo a ciertas enfermedades animales, incluyendo la peste porcina clásica,
3. En la 83.<sup>a</sup> Sesión General, la Asamblea adoptó la Resolución N° 16, que especifica y actualiza las implicaciones financieras para los Países Miembros que soliciten la evaluación del reconocimiento oficial de su estatus sanitario a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Delegados de la OIE de los Países Miembros. La OIE no se hace responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede de la OIE después de haberse reconocido la ausencia de peste porcina clásica,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros reconocidos libres de peste porcina clásica de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Australia	Eslovenia	Irlanda	Países Bajos
Austria	España	Japón	Portugal
Bélgica	Estados Unidos de América	Liechtenstein	Reino Unido
Canadá	Finlandia	Luxemburgo	Suecia
Chile	Francia	México	Suiza
Eslovaquia	Hungría	Noruega	

2. El Director General publique la siguiente Lista de Países Miembros que tienen alguna zona libre<sup>34</sup> de peste porcina clásica, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 15.2. del *Código Terrestre*:

Brasil: Una zona compuesta por los Estados de Rio Grande do Sul y Santa Catarina, tal y como las designó el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en septiembre de 2014.

#### Y QUE

3. Los Delegados de estos Países Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede de la OIE todo caso de peste porcina clásica que se detecte en su país o en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

---

<sup>34</sup> Las solicitudes para obtener mayor información acerca de la delimitación de la zona del País Miembro reconocida libre de peste porcina clásica deberán dirigirse al Director General de la OIE.

## RESOLUCIÓN N° 25

### **Designación de instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. La Resolución N° 23 (2014), adoptada por los Países Miembros de la OIE durante la 82.<sup>a</sup> Sesión General, solicitó al Director General de la OIE que establezca, conjuntamente con la FAO, un sistema para designar, supervisar, controlar y evaluar las instalaciones en las que se puedan conservar materiales con contenido viral de la peste bovina y, en caso de incumplimiento del mandato, retirarlas de modo temporal o permanente la autorización en función de la gravedad del incumplimiento,
2. El mandato previsto en el Anexo 1 de la Resolución N° 23 de la 82.<sup>a</sup> Sesión General (en lo sucesivo, el “mandato”) para las instalaciones que conservan material con contenido viral de la peste bovina (en lo sucesivo, “Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina”) (Anexo 1) describe los criterios de designación y el mandato de las dos categorías de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina:
  - A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas
  - B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción
3. El comité asesor conjunto FAO/OIE sobre la peste bovina (en lo sucesivo, el “Comité”) evaluará todas las solicitudes para las Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina, en función de los criterios aprobados por ambas organizaciones,
4. El Comité publica en sus informes información detallada sobre las instalaciones que han sido objeto de evaluación,
5. Las instalaciones evaluadas por el Comité y recomendadas para inspección se someten a una auditoría formal o inspección *in situ*, a cargo de un equipo conformado por expertos internacionales que determina su capacidad y el cumplimiento con las normas establecidas en términos de seguridad y protección biológica para el almacenamiento de existencias de peste bovina y el mandato establecido,
6. El informe y los resultados de la evaluación *in situ* se revisan y evalúan en función del mandato del Comité y sus recomendaciones se aprueban mediante los procedimientos internos respectivos de la FAO y la OIE,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE

Designar, en nombre de la OIE, y en función de la acción equivalente establecida por la FAO de acuerdo con su procedimiento de designación, las siguientes instalaciones aprobadas para conservar material con contenido viral de la peste bovina, con una nueva evaluación cada tres años, en la categoría especificada para cada instituto (almacenamiento de material con contenido viral o almacenamiento de vacunas) y propone añadirlas a la lista de Instalaciones de Almacenamiento de Virus de la Peste Bovina aprobadas por la FAO-OIE (disponible en el sitio web de la OIE):



**A) Instalación para almacenamiento de material con contenido viral de la peste bovina, excepto las existencias de vacunas:**

1. Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía.
2. High Containment Facilities of Exotic Diseases Research Station, National Institute of Animal Health, Kodaira, Tokio, Japón.
3. USDA-APHIS, Foreign Animal Disease Diagnostic Laboratory (FADDL), Plum Island, New York, Estados Unidos de América.
4. The Pirbright Institute, Reino Unido.

**B) Instalación para almacenamiento exclusivo de vacunas fabricadas, existencias de vacunas y materiales solo para su producción:**

1. Centro Panafricano de Vacunas Veterinarias de la Unión Africana (AU-PANVAC), Debre-Zeit, Etiopía.
  2. Building for Safety Evaluation Research, Production Center for Biologicals; Building for Biologicals Research and Development (storage), National Institute of Animal Health, Tsukuba, Ibaraki, Japón.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

## RESOLUCIÓN N° 26

### **Combatir la resistencia a los agentes antimicrobianos y promover el uso prudente de agentes antimicrobianos en los animales**

#### CONSIDERANDO

1. Que los agentes antimicrobianos son herramientas esenciales para proteger la sanidad y el bienestar de los animales y que también contribuyen a satisfacer la creciente demanda mundial de alimentos inocuos de origen animal, tales como leche, carne, pescado y huevos,
2. Que la resistencia a los antimicrobianos constituye una preocupación mundial considerable para la salud humana y la sanidad animal directamente relacionada con el uso de los agentes antimicrobianos en algunas situaciones,
3. Que durante la 77.<sup>a</sup> Sesión General de 2009, la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE (la Asamblea) adoptó la Resolución N° 25 sobre productos veterinarios, que tiene en cuenta las Resoluciones sobre armonización de los requisitos de homologación de los medicamentos veterinarios, su uso prudente y responsable seguimiento de las resistencias,
4. Las recomendaciones de la Conferencia Mundial de la OIE sobre el uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos en los animales, que se llevó a cabo en marzo de 2013 en París, Francia, incluyendo la recomendación N° 7 para reunir datos cuantitativos armonizados acerca del uso de agentes antimicrobianos en animales con vistas a establecer una base mundial de datos,
5. Las recientes actualizaciones y la elaboración de normas y directrices de la OIE relacionados con la resistencia a los agentes antimicrobianos incluyen referencias a las normas relevantes elaboradas por el Codex Alimentarius,
6. El acuerdo tripartito entre la FAO, la OIE y la OMS para tratar de manera prioritaria la resistencia a los agentes antimicrobianos y la contribución significativa de la OIE al desarrollo y la implementación del plan de la OMS sobre resistencia a los agentes antimicrobianos,
7. La red de puntos focales para los productos veterinarios de la OIE y su papel en el apoyo a la implementación mundial de las normas sobre productos veterinarios de la OIE,
8. La importancia del proceso PVS como apoyo a los servicios veterinarios nacionales en el cumplimiento de las normas de la OIE, incluyendo la legislación como requisito para garantizar la buena gobernanza de la producción, el registro, la distribución y el uso de agentes antimicrobianos a nivel nacional,
9. La importancia de la capacitación veterinaria y de organismos veterinarios estatutarios en la promoción de la vigilancia veterinaria con el fin de garantizar el uso responsable de de agentes antimicrobianos en animales,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. La OIE continúe desarrollando y actualizando las normas y directivas sobre la resistencia a los agentes antimicrobianos, incluyendo la lista de agentes antimicrobianos de importancia veterinaria de la OIE.

2. Le OIE, con el apoyo de las organizaciones y de los donantes relevantes, trabaje con los Países Miembros para apoyarles en la implementación de las normas y directivas de la OIE a través del uso del proceso PVS y otros mecanismos pertinentes para el refuerzo de capacidades, como el hermanamiento y los seminarios regionales.
3. La OIE desarrolle un procedimiento y normas de calidad de los datos para la recabar datos anualmente de los Países Miembros de la OIE sobre el uso de agentes antimicrobianos en animales productores de alimentos con el objetivo de crear una base de datos mundial de la OIE que sea gestionada en paralelo con el Sistema Mundial de Información Sanitaria (WAHIS).
4. Los Países Miembros de la OIE establezcan un sistema nacional armonizado, basándose en las normas de la OIE, para la vigilancia de la resistencia a los agentes antimicrobianos y la colecta de datos y el uso de agentes antimicrobianos empleados en los animales productores de alimentos, y participen de manera activa en el desarrollo de la base de datos mundial de la OIE.
5. Se facilite la participación de los Países Miembros de la OIE en el foro de divulgación de la VICH con el objetivo de adoptar y utilizar directrices internacionales armonizadas relativas a los requisitos técnicos para el registro de productos médicos veterinarios.
6. Los Países Miembros de la OIE mejoren la legislación veterinaria y la educación, cuando sea necesario, con el fin de facilitar la implementación de las normas y directrices de la OIE y del Codex Alimentarius relacionadas con la resistencia a los antimicrobianos y la vigilancia veterinaria del uso de los agentes antimicrobianos.
7. Los Países Miembros de la OIE inciten a los Organismos veterinarios estatutarios y a toda la profesión veterinaria a desarrollar, implementar y asegurar el cumplimiento de la ética y los códigos de buenas prácticas veterinarias, con una referencia particular a la prescripción y la aplicación de agentes antimicrobianos por parte de veterinarios y paraprofesionales suficientemente formados y bajo su autoridad.
8. Los Países Miembros de la OIE apliquen los principios del plan mundial de OMS sobre resistencia a los agentes antimicrobianos, desarrollado con el apoyo de la OIE, bajo los auspicios del enfoque “Una sola salud”, principalmente a través del desarrollo de planes de acción nacionales con el posible apoyo de FAO y de OMS para el uso de agentes antimicrobianos en animales y manteniendo una estrecha colaboración con los responsables de salud pública.
9. La OIE continúe buscando apoyo de los donantes para la organización de seminarios de capacitación regionales para los puntos focales nacionales para los productos veterinarios con la participación de la FAO y la OMS en el marco de su colaboración tripartita. Igualmente invite a otros socios pertinentes para reforzar las capacidades en el plano nacional y regional para permitir la implementación de las normas intergubernamentales de la OIE y del Codex Alimentarius para combatir la resistencia a los antimicrobianos y apoyar las recomendaciones del plan de acción mundial de la OMS sobre la resistencia a los antimicrobianos.
10. La OIE refuerce su colaboración con las organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de Aduanas y la Interpol, y las partes interesadas para combatir la falsificación de productos con el objetivo de garantizar el acceso a los agentes antimicrobianos de calidad comprobada.
11. Se promueva la investigación para mejorar las herramientas de diagnóstico rápido que se utilizan con animales y desarrollar alternativas al uso de agentes antimicrobianos en animales, incluyendo el desarrollo de vacunas y otras herramientas para las enfermedades prioritarias.

---

(Adoptado por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 27

## **Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

### CONSIDERANDO QUE

1. El Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, establecido por el Director General en 2002, se reunió por décima cuarta oportunidad en octubre de 2014 y preparó un programa de trabajo para 2015,
2. El Grupo de trabajo está conformado por expertos de alto nivel de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión del Codex Alimentarius y expertos internacionalmente reconocidos en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal,
3. La OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
3. El trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, las enfermedades zoonóticas transmitidas por los alimentos y otros temas relacionados,
4. El Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal de acuerdo con el mandato propuesto,
5. Durante la reunión tripartita FAO/OIE/OMS en febrero de 2012, la FAO y la OMS solicitaron a la OIE alentar a los Países Miembros para que designaran puntos focales de INFOSAN dentro de sus servicios veterinarios oficiales,
6. Los Delegados nacionales han nominado a 172 puntos focales nacionales de seguridad sanitaria de los alimentos de conformidad con el mandato propuesto,
7. La OIE continúa organizando seminarios para los puntos focales nacionales en las cinco regiones de la OIE con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los servicios veterinarios,
8. El 8 de abril de 2015, la OMS celebró el Día Mundial de la Salud 2015 en torno al tema de la inocuidad de los alimentos e invitó a la OIE a contribuir con esta campaña.

### LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. La OIE mantenga el Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, para que asesore al Director General y presente propuestas en este campo a las Comisiones especializadas.
2. Los expertos de alto nivel de la FAO y de la OMS sigan participando como miembros de este Grupo de trabajo y se emprendan actividades apropiadas con el fin de seguir fortaleciendo la colaboración entre la OIE y el Codex.

3. El programa de trabajo 2015 preparado por el Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para tratar las prioridades identificadas.
  4. El Director General continúe trabajando con el Codex con el fin de implementar medidas que promuevan la colaboración, en particular, la adopción de procedimientos sistemáticos de referencias cruzadas entre las normas pertinentes de la OIE y del Codex, el refuerzo del proceso de identificación de prioridades de interés mutuo y la colaboración a nivel nacional y regional.
  5. El Director General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (GFSI), con GLOBALG.A.P., con la Organización Internacional para la Normalización (ISO), con la Iniciativa Alimentos sanos para todos y en todos los lugares del mundo (SSAFE) y con otras organizaciones pertinentes del sector privado con el fin de garantizar que conozcan y cumplan las normas de la OIE sobre seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
  6. Los Delegados Nacionales de la OIE colaboren con sus homólogos de los servicios de salud pública y designen a su punto focal nacional de la OIE para la seguridad sanitaria de los alimentos para que sea el punto focal de INFOSAN o, si no es posible, nominen a una persona de los servicios veterinarios como punto focal de emergencias INFOSAN y como punto focal de la OIE.
  7. El Director General siga organizando seminarios regionales para los puntos focales nacionales en el área de la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

## RESOLUCIÓN N° 28

### **Bienestar animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. El mandato de la OIE incluye mejorar la sanidad y el bienestar de los animales terrestres y acuáticos en todo el mundo, siendo la salud un componente clave del bienestar animal,
2. El bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, políticas y comerciales importantes,
3. El Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar animal, que prepara e implementa un detallado programa de trabajo anual,
4. Las exitosas conferencias mundiales sobre bienestar animal realizadas en 2004, 2008 y 2012 confirmaron el liderazgo internacional de la OIE en el campo del bienestar animal,
5. Las primeras normas de bienestar animal fueron adoptadas en la Sesión General de 2005 y se han actualizado regularmente,
6. Se ha avanzado en la elaboración de normas relativas al bienestar de los animales en los sistemas de producción, proponiéndose para adopción las normas de bienestar animal en los sistemas de producción de vacas lecheras,
7. La participación activa de todos los Países Miembros de la OIE resulta esencial para la exitosa implementación del mandato de la OIE en el ámbito del bienestar animal,
8. El bienestar animal se ha incluido en la *Herramienta de la OIE para la evaluación de las prestaciones de los servicios Veterinarios* y en la iniciativa de la OIE sobre legislación veterinaria y educación veterinaria,
9. El Director General solicitó a los Delegados nombrar un punto focal nacional para el bienestar animal de acuerdo con el mandato propuesto y que la OIE organiza regularmente seminarios para los puntos focales con el fin de brindar información y contribuir al refuerzo de competencias de los servicios veterinarios,
10. Las estrategias regionales de bienestar animal y los planes de aplicación asociados representan una contribución mayor al mandato de la OIE de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en todo el mundo,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA QUE

1. Los programas de trabajo 2015/2016 del Grupo de trabajo y de la Sede sirvan de base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales y se concedan los recursos necesarios para tratar las prioridades establecidas.
2. Los Delegados tomen las medidas necesarias para garantizar que se nombre un punto focal de bienestar animal, si todavía no lo han designado, y que los puntos focales participen en los programas regionales de formación.

3. Los Países Miembros de la OIE, dentro del marco de trabajo de una estrategia aceptada y de su plan de puesta en marcha, asuman un papel activo en sus regiones en favor de la promoción del mandato internacional de bienestar animal de la OIE junto a instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones internacionales.
4. Los servicios Veterinarios de cada País Miembro den pasos para aplicar las normas de bienestar animal de la OIE y, si existe la necesidad, reforzar el marco reglamentario y legislativo para el bienestar animal.
5. Las Comisiones y Representaciones Regionales sigan apoyando el mandato de la OIE en favor del bienestar animal a través del desarrollo y puesta en aplicación de estrategias regionales de bienestar animal, con la asistencia de los miembros del Grupo de trabajo de sus respectivas regiones.
6. El Director General siga avanzando en garantizar que el texto final de la ‘Declaración universal sobre bienestar animal’ reconozca de manera explícita y confirme el liderazgo internacional de la OIE en la elaboración de normas de bienestar animal, así como la necesidad de aplicar en todo el mundo las normas adoptadas por la OIE.
7. Se aliente a los Centros Colaboradores existentes de bienestar animal de la OIE a identificar oportunidades de “hermanamiento” de acuerdo con la política de la OIE y se sigan examinando las candidaturas a Centros Colaboradores de bienestar animal de la OIE de acuerdo con los nuevos criterios aprobados por el Consejo de la OIE.
8. El Director General siga tomando las disposiciones necesarias para garantizar que el bienestar animal forme parte de los planes de estudio de enseñanza veterinaria y en los programas de formación continua.
9. El Director General prosiga el diálogo con la Iniciativa Mundial de Seguridad Alimentaria (GFSI), con GLOBALG.A.P., con la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y con otras organizaciones pertinentes del sector privado con el fin de garantizar que conozcan y cumplan las normas de bienestar de la OIE basadas en principios científicos.
10. El Director General siga organizando seminarios regionales para los puntos focales nacionales en el área de bienestar animal.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 29

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de marzo de 2015 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos 3 al 21 del documento 83 SG/12/CS4 B) tras haber consultado con la Asamblea Mundial de Delegados,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código acuático* que se proponen en los Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del documento 83 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.
2. Aprobar las actualizaciones del *Código acuático* que se proponen en los Anexos 3, 9 y 11 del documento 83 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En el Anexo 3 (Guía del usuario)
    - a) El punto 4 de la Sección A remplazarlo por el siguiente texto:

“La ausencia de capítulos, artículos o recomendaciones sobre agentes patógenos o mercancías particulares no excluye que las autoridades competentes apliquen las medidas sanitarias apropiadas que estén basadas en análisis de riesgos llevados a cabo de acuerdo con lo estipulado en el *Código acuático*”.
    - b) En el punto 4 de la Sección B, remplazar la última frase por el siguiente texto:

“El país importador también podrá usar esas normas para justificar medidas de importación más rigurosas que las normas existentes de la OIE”.
    - c) La tercera frase del punto 4 de la Sección C, remplazarla por el siguiente texto:

“Para justificar científicamente medidas más rigurosas, el país importador deberá llevar a cabo un análisis del riesgo de conformidad con las normas de la OIE descritas en el Capítulo 2.1.”.



2.2. En el Anexo 9 (Capítulo 5.1.)

- a) En el punto 1 del Artículo 5.1.2., modificar la última frase de la siguiente manera:

“Si tales recomendaciones no existen o si el país elige un nivel de protección que requiere medidas más rigurosas que las normas de la OIE, las mismas deberán basarse en un *análisis del riesgo* asociado a la importación realizado de conformidad con el Capítulo 2.1.”.

- b) En el punto 2 del Artículo 5.1.2., modificar la última frase de la siguiente manera:

“Las medidas impuestas a las importaciones para la gestión de los *riesgos* asociados a determinado *agente patógeno* o a determinada *enfermedad* de los *animales acuáticos* no deberán ser más rigurosas que aquellas que se aplican como parte del programa oficial de control dentro del *país importador*”.

2.3. En el Anexo 11 (nuevo Capítulo 6.5.)

- a) En el título y en el punto 3 del Artículo 6.5.1. y en el punto 5 de los Artículos 6.5.3. y 6.5.4., reemplazar las palabras “salud pública” por “salud humana”.
- b) En el título del punto 2 de los Artículos 6.5.3. y 6.5.4., suprimir la “identificación del” antes de “peligro”.
- c) En el punto 2 de los Artículos 6.5.3. y 6.5.4., reemplazar la expresión “punto 4 del Artículo 6.5.1.” por “punto 3 del Artículo 6.5.1.”.

3. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código acuático* con la numeración y formato apropiados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)  
RESOLUCIÓN N° 30

## Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE

### CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Es necesario actualizar el *Código terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2015 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc. 83 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

### LA ASAMBLEA

### DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código terrestre* que se proponen en los Anexos IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX y XX del documento 83 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos V, X, XIV, XV, XVI, XXI, XXII y XXIII del documento 83 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las siguientes modificaciones:
  - 2.1. En el Anexo V (Glosario)

En la definición de “sacrificio sanitario”, suprimir “de manera parcial o completa” en la primera frase.
  - 2.2. En el Anexo X (Capítulo 7.X.)
    - a) En el Artículo 7.X.4., reemplazar “los sistemas de manejo del ganado” en el primer párrafo por “las prácticas de gestión animal”.
    - b) En el punto 2 del Artículo 7.X.5., suprimir “y” entre “prácticas” y “gestión animal” en el subtítulo.
    - c) En el punto 2 del Artículo 7.X.5., en la versión inglesa añadir, “animal” después de “Good” y suprimir “and” entre “management” y “practices” en la primera oración.
    - d) En el punto 2 m) iii) del Artículo 7.X.5., modificar la primera frase del segundo párrafo de la siguiente manera

“Se deberá evitar el marcado en frío y el marcado con hierro caliente, cuando se dispongan de métodos de identificación alternativos (por ejemplo: identificación electrónica o etiquetas de oreja)”.

2.3. En el Anexo XIV (Capítulo 8.3.)

En el punto 1) del Artículo 8.3.1., suprimir en la primera frase “incluidas las cepas de la vacuna transmitidas naturalmente”.

2.4. En el Anexo XV (Capítulo 15.X.)

En el Artículo 15.X.3., suprimir “suficiente” después de “evidencia” en el punto 2 b) iv).

2.5. En el Anexo XVI (Capítulo 8.7.)

En la figura 1, suprimir “3 o” antes de “6 meses” en el cuadro que hace referencia al Artículo 8.7.7.1c.

2.6. En el Anexo XXI (Capítulo 11.4.)

Rechazar todas las modificaciones propuestas y añadir la siguiente nueva frase al final de la introducción del Artículo 11.4.1.

“A efectos del reconocimiento del estatus sanitario oficial respecto al riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina, la encefalopatía espongiiforme bovina excluye la forma “atípica” que se cree se presenta de forma espontánea con una tasa de enfermedad baja”.

2.7. En el Anexo XXII (Capítulo 6.7.)

En el punto 9 c) i) del Artículo 6.7.3., rechazar los cambios propuestos y añadir (“microgramos por mililitro”) después de “miligramos por litro”.

2.8. En el Anexo XXIII (Capítulo 6.10.)

En el punto 1 del Artículo 6.10.1., reemplazar “ya sea humano o no humano” al final del primer párrafo por “ya sea en el hombre, los animales y otras utilizaciones”.

3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código terrestre* con el formato y numeración adecuados.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 31

**Enmiendas al**  
***Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización internacional de las normas sanitarias sobre los animales terrestres y los productos derivados de los animales terrestres,
2. Se solicitaron a los Países Miembros los comentarios de sus especialistas para cada capítulo nuevo o revisado del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalice,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

1. Aprobar los siguientes capítulos del *Manual Terrestre*:
  - Glosario terminológico
  - 1.1.1. Gestión de los laboratorios veterinarios
  - 1.1.3. Bioprotección y seguridad humana: norma para la gestión del riesgo biológico en los laboratorios veterinarios y las instalaciones de animales
  - 1.1.6. Principios de producción de vacunas veterinarias
  - 2.1.12. Fiebre Q (solo sección de diagnóstico)
  - 2.1.15. Peste bovina (solo prueba de desafío de la vacuna)
  - 2.1.19. Estomatitis vesicular
  - 2.3.9. Cólera aviar
  - 2.3.4. Influenza aviar (solo protocolo de prueba de inmunodifusión en gel agar)
  - 2.4.1. Anaplasmosis bovina
  - 2.4.8. Diarrea viral bovina
  - 2.5.7. Gripe equina (solo requisitos para autorizar la actualización de las cepas vacunales)
  - 2.5.9. Rinoneumonía equina (solo sección de diagnóstico)
  - 2.5.11. Muermo
  - 2.7.9. Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
  - 2.8.7. Síndrome disgenésico y respiratorio porcino
  - 2.8.8. Virus A de la gripe porcina
  - 2.9.6. Enfermedades por virus Nipah y Hendra
  - 2.9.12. Zoonosis transmisibles por los primates no humanos
2. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados del *Manual Terrestre* en la versión en línea.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 32

**Designación de los Laboratorios de Referencia de la OIE  
para las enfermedades de los animales terrestres**

CONSIDERANDO QUE

1. Los *Textos fundamentales* de la OIE proporcionan el mandato, los criterios de designación y el reglamento interno de los Laboratorios de Referencia de la OIE,
2. El mandato de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE incluye la responsabilidad de examinar las solicitudes de los Países Miembros para la creación de nuevos Laboratorios de Referencia de la OIE cuyas actividades correspondan al mandato científico de la Comisión e informar de sus conclusiones al Director General,
3. Todas las solicitudes para Laboratorio de Referencia de la OIE son evaluadas mediante criterios normalizados, entre otros: la aptitud, capacidad y buena disposición de la institución para prestar servicios; la posición científica y técnica de la institución interesada a nivel nacional e internacional; la calidad de su liderazgo científico y técnico, incluido su reconocimiento internacional en el campo de su competencia; la estabilidad prospectiva de la institución en términos de personal, actividades y financiamiento; y la pertinencia técnica y geográfica de la institución y sus actividades respecto a las prioridades del programa de la OIE,
4. Los detalles de los laboratorios solicitantes que han sido evaluados por la Comisión de Normas Biológicas de la OIE se publican en el informe de la reunión de la referida Comisión,
5. Todas las solicitudes de los Laboratorios de Referencia son validadas por el Consejo de la OIE,
6. Las propuestas de cambio sustancial de cualquier Laboratorio de Referencia de la OIE siguen el mismo procedimiento,
7. El Artículo 4 del reglamento interno de los Centros de Referencia de la OIE dispone que “las candidaturas seleccionadas serán presentadas por el Consejo a la Asamblea para su aprobación”,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Designar los siguientes nuevos Laboratorios de Referencia de la OIE para las enfermedades de los animales terrestres y añadirlos a la lista de Laboratorios de Referencia de la OIE (disponible en el sitio web de la OIE):

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la Fiebre aftosa*

Laboratoire de référence national français pour la fièvre aphteuse, laboratoire de santé animale, ANSES, Maisons-Alfort, FRANCIA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la tularemia*

Laboratory of Zoonotic Bacteriology and Mycoplasmaology, Institute for Veterinary Medical Research, Centre for Agricultural Research, Hungarian Academy of Sciences, Budapest, HUNGRÍA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la rinoneumonía equina*  
Irish Equine Centre, Johnstown, Naas, Co. Kildare, IRLANDA

*Laboratorio de Referencia de la OIE para la Encefalopatía espongiiforme bovina y el Prurigo lumbar*

Centro de investigación en Encefalopatías y enfermedades transmisibles emergentes, Universidad de Zaragoza, ESPAÑA

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 33

**Secuenciación de alto rendimiento, bioinformática y genómica computacional (SAR-BGC)**

CONSIDERANDO QUE

1. El progreso científico y tecnológico seguirá creando oportunidades de mejorar la sanidad animal, la salud pública y el bienestar animal, al tiempo que reduce las pérdidas económicas de los productores de animales y acrecienta la seguridad alimentaria,
2. Las tecnologías actualmente disponibles para la comunidad mundial de sanidad animal y su rápida evolución están cambiando la manera en que las enfermedades animales se detectan, prevén, controlan y erradican,
3. La Resolución N° 35 *Enfoques modernos y utilización de las nuevas tecnologías para controlar y erradicar las enfermedades de los animales acuáticos y terrestres que toman en cuenta completamente el bienestar de los animales y reducen al mínimo el impacto sobre la seguridad alimentaria*, adoptada durante la 81.ª Sesión General en mayo de 2013, instaba a la OIE a evaluar las posibilidades de validar e incorporar rápidamente las nuevas tecnologías en las normas y directrices sobre sanidad animal de la OIE,
4. La información relativa a la secuencia genética desempeña un papel cada vez mayor en el diagnóstico de las infecciones bacterianas y virales, incluyendo en la caracterización de agentes infecciosos, su posible patogenicidad, la identificación de la base genética de la resistencia a los antimicrobianos y su probable propagación de un lugar a otro a través del espacio y el tiempo,
5. La secuenciación genética de alto rendimiento (o secuenciación de nueva generación), la bioinformática y la genómica computacional se han desarrollado considerablemente en los últimos años, lo que ha permitido reducir rápidamente los costos de secuenciación de ADN y llevar la tecnología a más laboratorios de diagnóstico,
6. En respuesta al rápido desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas al diagnóstico y a la caracterización de los agentes patógenos, es necesario armonizar las iniciativas mundiales relativas a los datos de secuenciación genética con la participación de todos los Países Miembros de la OIE,
7. La red de Centros de Referencia de la OIE es única en el mundo y ofrece a la comunidad internacional un acceso a una cantidad considerable de agentes patógenos de todas partes del mundo,
8. La Recomendación N° 14 de la Tercera conferencia mundial de los Centros de Referencia de la OIE, que se llevó a cabo en Incheon, Corea, en octubre de 2014, insta a la OIE para que desarrolle conjuntamente con sus Centros de Referencia, una plataforma para la colecta y la gestión de secuencias genómicas parciales y completas (incluyendo la asignación de genotipo) para el diagnóstico y la notificación de enfermedades animales,
9. La OIE desarrolla y actualiza normas y directrices sobre las nuevas tecnologías mediante sus procedimientos normalizados de adopción de nuevos capítulos de sus *Códigos* y *Manuales*. En la actualidad trabaja en un capítulo sobre los aspectos generales de la SAR-BGC para incluirlo en el *Manual Terrestre*, así como en el diseño de una plataforma propia para la colecta y la gestión, parcial y completa, de secuencias genómicas (incluyendo la atribución de genotipo),
10. El conocimiento de genomas naturales constituye un bien público mundial,

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA QUE

1. La OIE desarrolle y actualice las normas y directrices relativas a la secuenciación genética de alto rendimiento, teniendo en cuenta los aspectos horizontales de la tecnología, como la validación, los criterios propios de la garantía de calidad, las implicaciones de las enfermedades infecciosas y todos los aspectos relevantes de la tecnología.
  2. La OIE diseñe una plataforma propia para la colecta y la gestión, parcial y completa, de secuencias genómicas (incluyendo la atribución de genotipo) con el fin de integrar la elaboración de informes de los datos de la secuenciación genómica en el Sistema Mundial de Información Zoonosaria (WAHIS), con el apoyo colectivo de los Centros de Referencia de la OIE y la participación de todos los Países Miembros de la OIE.
  3. La OIE analice los desafíos y las oportunidades que ofrecen estas nuevas tecnologías a los Servicios Veterinarios de los Países Miembros y mantenga informados periódicamente a los Países Miembros.
  4. La red de Laboratorios de Referencia, Centros Colaboradores y otros socios amplíe el apoyo a los Países Miembros, a través de iniciativas como el programa de hermanamiento, la capacitación y el refuerzo de capacidades para el desarrollo, la validación y la implementación de la secuenciación de alto rendimiento, la bioinformática y la genómica computacional.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)



## RESOLUCIÓN N° 34

### Registro de kits de diagnóstico validados y certificados por la OIE

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 71.<sup>a</sup> Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXIX por la que la OIE adopta el principio de validación y certificación de pruebas de diagnóstico para las enfermedades animales infecciosas y da mandato al Director General de la OIE para que establezca los procedimientos específicos que se deben seguir hasta que el Comité Internacional de la OIE tome la decisión final de validar y certificar una prueba de diagnóstico,
2. Dicha resolución ha dispuesto que se utilice el criterio de “aptitud para una finalidad definida” para la validación,
3. El fin del procedimiento para los kits de diagnóstico es obtener un registro de pruebas reconocidas para los Países Miembros de la OIE y para los fabricantes de kits de diagnóstico,
4. Los Países Miembros de la OIE necesitan disponer de pruebas que estén validadas de acuerdo con los criterios de la OIE a fin de mejorar la calidad de las pruebas, para asegurarse de que la prueba puede servir para establecer correctamente un estatus zoonosario y para reforzar la confianza en las pruebas,
5. El registro de la OIE de pruebas reconocidas aumenta la transparencia y claridad del proceso de validación y constituye un medio de identificar a los fabricantes que producen pruebas validadas y certificadas en formato de “kit”,
6. En su 74.<sup>a</sup> Sesión General, el Comité Internacional de la OIE aprobó la Resolución N° XXXII sobre la importancia de reconocer y aplicar normas de la OIE para que los Países Miembros validen y registren pruebas de diagnóstico,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. De conformidad con la recomendación de la Comisión de Normas Biológicas de la OIE, el Director General inscriba en el registro de “kits” de pruebas certificadas por la OIE como validados y aptos para una finalidad definida el siguiente:

Nombre del kit de diagnóstico	Nombre del fabricante	Aptitud para una finalidad definida
BOVIGAM® <i>Mycobacterium bovis</i> Gamma interferon test kit for cattle	Prionics AG	Apto para la detección de una respuesta inmunitaria con mediación celular a la infección por <i>Mycobacterium bovis</i> y por otras micobacterias que pertenecen al complejo <i>tuberculosis</i> a través del análisis de muestras de sangre completa en los bovinos, el búfalo ( <i>Syncerus caffer</i> ), los caprinos y los ovinos (uso provisorio) con el fin de: <ol style="list-style-type: none"><li>1. demostrar la ausencia histórica de infección;</li><li>2. restablecer el estatus libre tras un brote;</li></ol>

		<ol style="list-style-type: none"><li>3. certificar la ausencia de infección o del agente patógeno en cada animal o en los productos con fines de intercambios comerciales o desplazamientos internacionales;</li><li>4. erradicar la infección dentro de una población determinada;</li><li>5. realizar un diagnóstico de confirmación de los casos sospechosos o clínicos (incluye la confirmación de los resultados positivos durante una prueba de detección);</li><li>6. estimar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis del riesgo (encuestas/programas sanitarios en los rebaños/control de enfermedades);</li><li>7. realizar una prueba adicional para la erradicación de la tuberculosis.</li></ol>
--	--	---

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 35

**El uso de las tecnologías de la información en la gestión de la sanidad animal, la notificación de enfermedades, la vigilancia y la respuesta ante emergencias**

CONSIDERANDO QUE

1. Las tecnologías de la información de las que dispone actualmente la comunidad mundial de sanidad animal tienen la capacidad de revolucionar la manera como se recopilan los datos y la información sobre las enfermedades animales, la manera como se integran, notifican, analizan, intercambian y cómo se difunden a las partes interesadas,
2. Estas nuevas tecnologías ofrecen oportunidades sustanciales para mejorar la sanidad animal, la salud pública y la salud de los ecosistemas en todo el planeta,
3. Estas nuevas tecnologías pueden facilitar la recopilación de más datos y la declaración de información a nivel local, nacional, regional y mundial,
4. El poder de los sistemas de las tecnologías de la información para recopilar, filtrar, procesar y presentar la información o los datos de una serie de fuentes mejora notablemente el proceso de toma de decisiones, la sensibilización sobre la situación zoonosaria, la anticipación y la predicción, al igual que la capacidad de detección oportuna y respuesta ante enfermedades animales,
5. Sus capacidades ofrecen opciones fáciles de usar, de bajo coste y que requieren escaso mantenimiento para la recopilación y almacenamiento de datos y el análisis de las tendencias en sanidad animal, los desplazamientos de animales y la gestión pecuaria,
6. Dado que varias de estas nuevas tecnologías de la información y la comunicación son pertinentes para apoyar la salud y bienestar de los animales, se necesitarán nuevos enfoques para el acceso, la implantación, la normalización de la calidad de los datos y la nomenclatura, el uso y la armonización de estos sistemas,
7. La OIE es el líder mundial de la recopilación de datos, análisis, declaración y difusión de información sobre las enfermedades de los animales terrestres y acuáticos y las zoonosis en el mundo,
8. El apoyo y la implicación de la OIE para promover el desarrollo, implantación e integración de estas tecnologías serán críticos para establecer las capacidades de adopción y uso por los Países Miembros,
9. Los Países Miembros de la OIE están muy interesados en utilizar al máximo las tecnologías existentes y emergentes para apoyar la sanidad animal en materia de gestión de datos de vigilancia activa y pasiva, notificación de brotes de enfermedades y respuesta.

LA ASAMBLEA

RECOMIENDA QUE

1. La OIE continúe promoviendo el intercambio de datos y la cooperación entre los Países Miembros y las organizaciones asociadas, y que incluya a las contrapartes de salud pública en este proceso, a medida que se implantan las tecnologías de la información.

2. La OIE trabaje para apoyar el desarrollo de normas de datos y directrices para el uso de estas tecnologías en consonancia con los actuales esfuerzos internacionales a fin de mejorar la calidad de los datos y posibilitar su intercambio eficaz y la cooperación entre los Países Miembros y la OIE.
3. La OIE ayude a superar las limitaciones en la adopción e implementación de las nuevas tecnologías mediante la promoción constante de su Proceso PVS (Prestaciones de los Servicios Veterinarios) incluyendo la Herramienta de análisis de brechas.
4. La OIE considere la incorporación de competencias críticas al uso de las tecnologías de la información en la herramienta PVS.
5. La OIE utilice la Herramienta PVS para ayudar a identificar y desarrollar una estrategia a la hora de enfrentar las dificultades en la adopción y uso de las tecnologías de la información en los Países Miembros de la OIE.
6. Una vez identificadas las dificultades, la OIE brinde orientaciones técnicas, formación y refuerzo de capacidades por medio de proyectos de hermanamiento de los Centros de Referencia, talleres regionales y ejemplos prácticos del uso de las tecnologías.
7. La OIE trabaje para identificar e implementar incentivos que alienten la notificación temprana a partir de fuentes de datos tanto formales como informales, incluyendo la colaboración de los sectores público y privado. Se deben mantener y seguir desarrollando métodos para incentivar, incorporar y analizar los informes zoonosológicos “informales” en el sistema WAHIS con datos y verificación por parte de los Países Miembros de la OIE.
8. La OIE continúe modernizando el sistema WAHIS, en particular la puesta en interfaz y la compatibilidad con otras plataformas, usando el presupuesto general y de ser necesario los recursos del Fondo mundial para la salud y el bienestar de los animales.
9. La OIE realice, con la diligencia debida, “un proceso de determinación de requisitos” sólido a fin de garantizar objetivos y resultados claros antes de invertir en el desarrollo ulterior de las tecnologías de la información, incluido el sistema WAHIS.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 36

**Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Oficina Interafricana de Recursos Pecuarios de la Unión Africana (AU-IBAR)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, que el Acuerdo adoptado por las partes el 19 de septiembre de 2001, sea actualizado para tener en cuenta la ampliación de su cooperación,

El Acuerdo revisado entre la OIE y la UA-IBAR fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 22 de febrero de 2015 (83 SG/19),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 30 de mayo de 2015.

---

(Adoptada por la Asamblea mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2016)

RESOLUCIÓN N° 37

**Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Organización Mundial de Aduanas (OMA)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA),

El Acuerdo entre la OIE y la OMA fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 22 de febrero de 2015 (83 SG/20),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 30 de mayo de 2015.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 38

**Memorando de entendimiento entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Organización Internacional de Policía (INTERPOL)**

CONSIDERANDO

Que es deseable, para el interés general de todos los interesados, desarrollar la cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Internacional de Policía (INTERPOL),

El Memorando de Entendimiento entre la OIE y la INTERPOL fue aprobado tras la deliberación del Consejo del 22 de mayo de 2015 (83 SG/21),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Memorando de Entendimiento y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigor el 30 de mayo de 2015.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 39

**Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Asociación Mundial Veterinaria (AMV)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que el Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Mundial Veterinaria (AMV) aprobado el 29 de mayo de 2002, se actualice para que tenga en cuenta la ampliación de su cooperación,

El Acuerdo revisado entre la OIE et la AMV aprobado tras la deliberación del Consejo del 22 de mayo de 2015 (83 SG/22),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo revisado y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el 30 de mayo de 2015.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)



RESOLUCIÓN N° 40

**Acuerdo entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas  
de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, que se establezca un Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES),

El Acuerdo entre la OIE et la Secretaría de la CITES aprobado tras la deliberación del Consejo del 22 de mayo de 2015 (83 SG/23),

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar los términos de este Acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor el 30 de mayo de 2015.

\_\_\_\_\_

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 29 de mayo de 2015  
para una entrada en vigor el 30 de mayo de 2015)

RESOLUCIÓN N° 41

**Nombramiento del Director General**

Tomando en cuenta los textos fundamentales de la OIE, en particular el artículo 8 de los Estatutos Orgánicos, el Artículo 11 del Reglamento Orgánico y el Artículo 29 del Reglamento General,

CONSIDERANDO

El resultado de la votación que tuvo lugar el 26 de mayo de 2015

LA ASAMBLEA

DECIDE

Nombrar a la Dra. Monique Eloit como Directora General de la OIE por un periodo de cinco años a partir del 1 de enero de 2016.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2015  
para una entrada vigor el 1 de enero de 2016)